



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Luis Albeiro Porras Cano
Demandado:	María Fernanda Trujillo Valencia
Radicado:	630013103002-2023-00235-00
Asunto:	No valida notificación No reconoce personería

1. Revisada la gestión de notificación a la demandada que reportan el doc.020 del expediente. Se advierte que no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 291 del CGP, teniendo en cuenta: i) la dirección no corresponde a la suministrada en el escrito de demanda. Así mismo, no hay aclaración de la misma ni ratificación de la utilizada para la notificación, así como lo contempla el art. 8°. De la Ley 2213 de 2022); ii) la citación que figura en la pág. 4 del doc. 020 indica que se realizó en la ciudad de Pereira y le anuncian que tiene 5 días para comparecer al despacho no siendo correcto dicho término (ver art. 291 del CGP (10 días) ; iii) Precisar el procedimiento de notificación a realizar, esto es, los artículos 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo observado no se valida la notificación y se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días notifique a la demandada conforme a la Ley de acuerdo con las observaciones dichas en antecedencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito art. 317 del CGP

2. En el doc. 021 la abogada Diana Marcela Vega Fula, acerca poder otorgado por el señor Nelson Ricardo Bobadilla Rey para intervenir en este proceso. No se reconoce personería a la abogada, teniendo en cuenta que el mandato no cumple con el requisito del art. 5°. De la Ley 2213 de 2022 en tanto no se evidencia el correo electrónico del mandante para otorgarse en mensaje de datos y/o que cumpla con la presentación personal ante autoridad competente.

Así mismo, no se dice cual es el interés del señor Bobadilla Rey dentro de esta ejecución, teniendo en cuenta que en esta ejecución no se

encuentra como parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c96f4142d16e2afc8c95de07a821034c6c56f27ef0733926a51079709652a95**
Documento generado en 19/02/2024 07:56:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>